

NOTAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE DEMANDADOS EN EL MARCO DEL ARBITRAJE DEL CIADI



1818 H STREET, NW
WASHINGTON, DC 20433
EE.UU.

TELÉFONO (202) 458 1534
FACSIMIL (202) 522 2615

CORREO ELECTRÓNICO
ICSIDsecretariat@worldbank.org

SITIO WEB
www.worldbank.org/icsid

Índice

1-	Propósito del documento.....	4
2-	Introducción.....	4
3-	Nota sobre la prevención de controversias	4
	➤ <i>Mecanismos de prevención de conflictos</i>	4
	➤ <i>Consideraciones en materia de redacción</i>	6
	➤ <i>Consideraciones propias de la redacción de tratados de inversión</i>	6
	➤ <i>Desarrollo de un modelo de tratado de inversión</i>	7
	➤ <i>Cláusulas de admisión</i>	7
	➤ <i>Cláusulas de denegación de beneficios</i>	7
4-	Fase anterior al arbitraje	8
	➤ <i>Notificación de la existencia de una controversia</i>	8
	➤ <i>Oportunidad de resolver la controversia</i>	8
	➤ <i>Preparación temprana para la solución de diferencias</i>	9
	➤ <i>Enfoque global gubernamental</i>	9
	➤ <i>Representación legal</i>	10
	➤ <i>Determinación de la estrategia</i>	11
	➤ <i>Estrategia de medios</i>	13
	➤ <i>Presupuesto</i>	13
5-	Pasos a seguir en el proceso	16
6-	Solicitud de Arbitraje	17
	➤ <i>Luego de recibir una Solicitud de Arbitraje</i>	17
	➤ <i>La notificación del acto de registro</i>	17
7-	La constitución del Tribunal	18
8-	Selección de los árbitros	19
9-	Solicitud inicial de anticipo de fondos	20
10-	Primera sesión del Tribunal	21
	➤ <i>Calendario procesal</i>	21
	➤ <i>Lugar del procedimiento</i>	21
	➤ <i>Idioma a ser usado en el procedimiento</i>	22

➤	<i>Confidencialidad y Transparencia</i>	22
➤	<i>Secretario del Tribunal y Asistente del Tribunal</i>	22
11-	Primeros escritos y otras actuaciones	23
➤	<i>Medidas provisionales</i>	23
➤	<i>Excepción por manifiesta falta de mérito jurídico en virtud de la Regla 41(5)</i>	23
➤	<i>Escritos Amicus Curiae</i> y participación de entes que no son parte	23
12-	Las actuaciones escritas	24
➤	<i>Las pruebas</i>	24
➤	<i>Testigos y peritos</i>	24
➤	<i>Escritos</i>	25
➤	<i>Divulgación de documentos</i>	26
13-	Las actuaciones orales	27
➤	<i>Certificados de Viaje Oficial</i>	27
➤	<i>Carta sobre arreglos logísticos</i>	27
➤	<i>La reunión organizativa preliminar</i>	28
➤	<i>Organización con anterioridad a la audiencia</i>	29
➤	<i>La audiencia</i>	29
14-	Presentaciones y actuaciones posteriores a la audiencia	30
➤	<i>Dstrucción de documentos con posterioridad a la Audiencia</i>	31
15-	Cierre del procedimiento	31
16-	Decisiones del Tribunal y el Laudo	31
➤	<i>Cuestiones de nomenclatura</i>	31
➤	<i>Decisiones versus Resoluciones Procesales</i>	32
➤	<i>El Laudo</i>	32
17-	La fase posterior al laudo	32

1- Propósito del documento

Si bien los Estados u organismos públicos del Estado pueden iniciar procedimientos de arbitraje internacional en materia de inversión, con mayor frecuencia, son la Parte Demandada. Los Estados realizan a menudo consultas respecto de los aspectos prácticos del procedimiento, por ejemplo, cómo responder ante una reclamación de inversión, especialmente si nunca han participado en un caso de este tipo. La información contenida en este documento aborda preguntas frecuentes de Estados Miembros del CIADI o inversionistas. Asimismo, ofrece sugerencias prácticas de organización para responder una solicitud de arbitraje y preparar un caso. Sin embargo, este documento no brinda asesoramiento jurídico, ni es una guía sobre las políticas globales de un Estado, ni tampoco constituye una guía de carácter taxativo del procedimiento de arbitraje.

2- Introducción

Los Estados ofrecen el arbitraje CIADI en el contexto de tratados internacionales de inversión, contratos de inversión o legislación en materia de inversión. Los tratados de inversión se negocian entre Estados; los contratos de inversión se negocian entre Estados e inversionistas extranjeros, mientras que la legislación sobre inversión extranjera es adoptada por el poder legislativo de los Estados. Por lo general, estos instrumentos conceden a los inversionistas extranjeros la opción de recurrir al arbitraje en el ámbito del CIADI en caso de que surja una controversia. El arbitraje puede desarrollarse al amparo del [Convenio del CIADI](#) o del [Mecanismo Complementario](#) y otras reglas conexas. El texto completo de estas reglas se encuentra disponible en el [sitio web del CIADI](#). Asimismo, el CIADI puede administrar arbitrajes bajo el [Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI](#) o arbitrajes *ad hoc*. Información adicional acerca de los servicios de administración en otros casos [aquí](#).

3- Nota sobre la prevención de controversias

➤ *Mecanismos de prevención de conflictos*

Muchos Estados consideran la prevención de controversias dentro de su política de enfoque global hacia el arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados. El análisis de la prevención y solución de controversias va más allá del propósito de este trabajo, pero cabe hacer algunas aclaraciones generales que resultan de utilidad.

En primer lugar, los Estados deben tener en consideración sus leyes nacionales y obligaciones internacionales al momento de celebrar tratados de inversión a fin de asegurarse de que no haya conflicto entre ellos.

En segundo lugar, es importante garantizar que los funcionarios gubernamentales de diversos sectores tengan conocimiento general de las obligaciones sobre inversión del Estado. Esto les permitirá identificar medidas posiblemente incompatibles y asegurarse de que la conducta del gobierno sea coherente con las obligaciones sobre inversión. Hay muchas formas de fomentar el conocimiento de las obligaciones sobre inversión dentro del gobierno. Estas incluyen la creación de listas de cuestiones relativas a la

responsabilidad en materia de inversión y la capacitación de funcionarios gubernamentales en el alcance global de los instrumentos de inversión de un país. La capacitación de funcionarios a cargo de programas y políticas en materia de inversión extranjera directa resulta particularmente eficaz.

Muchos acuerdos internacionales de inversión son aplicables a entes sub-nacionales, tales como provincias, estados y municipios. En consecuencia, puede resultar útil incluir a dichos entes en la prevención de controversias. Asimismo, si la conducta de un ente sub-nacional se plantea en el marco de una controversia, dicho ente debe participar en los pasos preparatorios que se analizarán *infra*.

Algunos Estados han establecido sistemas formales de prevención y gestión de controversias. Estos incluyen la capacitación relativa a las obligaciones de inversión del Estado, la revisión de posibles medidas en aras del cumplimiento de obligaciones de inversión, la creación de un sistema de advertencia temprana a fin de identificar y abordar posibles controversias planteadas por inversionistas extranjeros, o la designación de un departamento o una dependencia específica como departamento coordinador o principal en materia de arbitraje de inversión.

Un aspecto relacionado con lo anterior consiste en que los Estados supervisen los avances recientes en el arbitraje de inversión. Esto les permitirá a los funcionarios determinar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por parte del Estado, evaluar su naturaleza y el alcance de la posible responsabilidad en virtud de instrumentos de inversión, así como adoptar las medidas correctivas que sean necesarias. Además, ayudará a los Estados a determinar si deben modificar, realizar notas de interpretación o dar otros pasos formales con respecto a los tratados en vigencia. El sitio web del CIADI les ofrece a los usuarios un servicio de [notificación gratuita](#) que muestra la fecha de registro de un caso nuevo, de constitución de un Tribunal o de publicación de un laudo o decisión. También hay una serie de [sitios web gratuitos](#) que contienen información de casos de arbitraje de inversión.

Información adicional sobre mecanismos de prevención de controversias relativas a inversiones:

Roberto Echandi, *Investor-State Conflict Management: A Preliminary Sketch*, 11 *Transnational Dispute Management* (2014).

[UNCTAD, IIA Issues Note, No. 4 \(2013\).](#)

[USAID/APEC Paper on Investor-State Dispute Prevention Strategies \(2013\).](#)

[UNCTAD, Best Practices in Investment for Development: How to Prevent and Manage Investor-State Disputes, Lessons from Peru \(2011\).](#)

[UNCTAD, Investor-State Disputes: Prevention and Alternatives to Arbitration, New York and Geneva, \(2010\).](#) También disponible en [inglés](#) y [francés](#).

David Pawlak y José Antonio Rivas, "Managing Investment-Treaty Obligations and Investor-State Disputes: A Guide for Government Officials", en *Latin American Investment Treaty Arbitration: The Controversies and Conflicts*, (Mary H. Mourra ed.) (Kluwer Law International 2008), págs. 163-193.

[Canadá, "A Guide for Canadian Municipalities"](#). También disponible en [francés](#).

[Colombia, Fortalecimiento de las Estrategia del Estado para la Prevención y Atención de Controversias Internacionales de Inversión.](#)

Perú, Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Ley No. 28933.

American Chamber of Commerce in Mongolia, Best Practices in International Arbitration.

Presidential Decree No. 303-15 of the Dominican Republic on “La prevención, atención y defensa efectiva de las controversias que puedan originarse en virtud de los acuerdos de la OMC, de los tratados de libre comercio y de los tratados internacionales de inversión.”

South Korea, South Korea Ombudsman.

➤ *Consideraciones en materia de redacción*

Los instrumentos internacionales de inversión deben redactarse cuidadosamente. Esto supone utilizar un lenguaje claro que exprese lo que se pretende ofrecer en virtud del tratado, del contrato o de la legislación. Al momento de diseñar el acuerdo de inversión, resulta útil considerar desde un punto de vista conceptual lo que sucedería si hubiera una violación o un incumplimiento en virtud del instrumento, qué recursos estarían disponibles y dónde podrían ejercerse los recursos.

➤ *Consideraciones propias de la redacción de tratados de inversión*

Cuando surge una diferencia relativa a inversiones, los tribunales deben interpretar el sentido de las disposiciones de los tratados antes de aplicarlas a los hechos del caso. A tal efecto, los tribunales utilizan la [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados](#) (1969). De conformidad con la Convención de Viena el intérprete toma en consideración el sentido corriente de los términos contenidos en el tratado, su contexto, su objeto y fin. Por consiguiente, la redacción clara de tratados que utilicen lenguaje inequívoco es fundamental a fin de evitar controversias.

La Convención de Viena también permite el uso de los trabajos preparatorios como medios de interpretación complementarios. Por ende, resulta útil que ambas partes del tratado procuren crear una serie de trabajos preparatorios comunes durante la negociación y se aseguren de que estos se encuentren disponibles en caso de surgir controversias en virtud del tratado.

Si un tratado se redacta en más de un idioma, es importante consignar claramente la(s) versión(es) en qué idioma(s) es (son) la(s) auténtica(s). Si hay más de una versión auténtica de un tratado, todas las versiones auténticas deben reflejar la intención de las partes y tener un sentido lo más parecido posible. El texto de la versión en cada idioma debe ser revisado cuidadosamente a fin de verificar lo siguiente: uso correcto de la gramática, coherencia a lo largo del texto, uso minucioso de terminología obligatoria y discrecional (podrá (*may*) /deberá (*shall*)), tiempos verbales correctos, uso correcto e íntegro de referencias cruzadas a otras partes del tratado, así como otros detalles semejantes.

La redacción de tratados puede mejorarse mediante la consulta a expertos en derecho de inversiones y arbitraje a fin de garantizar que el lenguaje de los tratados tenga en cuenta las mejores prácticas y los casos recientes que interpretan las disposiciones de los tratados de inversión.

Una vez concluido, el tratado debe implementarse de conformidad con los procedimientos nacionales e internacionales. Esto se refiere tanto a la ratificación del tratado de inversión como a la adopción de legislación de aplicación local, en el caso de que sea necesaria. Los Estados deben asegurarse de haber adoptado todas las medidas necesarias para cumplir con los términos del tratado.

➤ *Desarrollo de un modelo de tratado de inversión*

Algunos Estados desarrollan un modelo de tratado de inversión que se utiliza como plataforma de negociación de acuerdos de inversión con otros Estados. Contar con un modelo de tratado es un modo de garantizar que el Estado aborde íntegramente la manera en la que el tratado de inversión complementará las facultades regulatorias del Estado receptor y protegerá la inversión extranjera en el Estado receptor. Incluso si el Estado no cuenta con un modelo de tratado de inversión, resulta útil considerar la redacción de las obligaciones en modelos de tratados, dado que estos pueden brindar conocimiento en materia de posibles enfoques de redacción.

➤ *Cláusulas de admisión*

Cuando el tratado contiene una cláusula de admisión—es decir, requiere la admisión de inversiones extranjeras con arreglo a las leyes del Estado receptor—el Estado debe asegurarse de tener capacidad administrativa para adoptar decisiones acerca de la admisión de inversiones y ofrecer un proceso claro a efectos de la adopción de tales decisiones.

➤ *Cláusulas de denegación de beneficios*

Cuando el tratado contiene disposiciones que permiten a las Partes en el tratado denegar beneficios—esto es, los Estados Parte en el tratado de inversión se reservan el derecho de denegarle los beneficios del tratado a una categoría particular de inversionista(s) y/o por razones particulares enumeradas en el tratado—los Estados deben estar al tanto de los pasos necesarios para invocar la cláusula, al igual que de las limitaciones de tiempo aplicables a la invocación de una cláusula de tal naturaleza.

Información adicional sobre la redacción de tratados de inversión y cláusulas modelos:

[K. Gordon, y J. Pohl \(2015\), "Investment Treaties over Time - Treaty Practice and Interpretation in a Changing World", OECD Working Papers on International Investment, 2015/02, Editorial OECD.](#)

[UNCTAD, IIA Issues Note, No. 4 \(2013\).](#)

[Chester Brown y Devashish Krishan \(eds.\), *Commentaries on Selected Model Investment Treaties* \(OUP 2013\).](#)

[Anthony Aust, *Modern Treaty Law and Practice* \(CUP 3rd ed. 2013\).](#)

[J. Pohl, K. Mashigo y A. Nohen \(2012\), "Dispute Settlement Provisions in International Investment Agreements: A Large Sample Survey", OECD Working Papers on International Investment, 2012/02, Editorial OECD.](#)

[APEC/UNCTAD Model Clauses \(2012\).](#)

[Modelos de Tratado Bilateral de Inversiones: \[Canadá 2004\]\(#\); \[Francia 2006\]\(#\); \[Colombia 2007\]\(#\); \[Alemania 2008\]\(#\); \[Austria 2010\]\(#\); \[Estados Unidos 2012\]\(#\); \[Sudáfrica 2012\]\(#\), \[Noruega 2015\]\(#\) y su nota explicativa; e \[India 2015\]\(#\).](#)

[INTA Model Free Trade Agreement \(2011\).](#)

4- Fase anterior al arbitraje

➤ *Notificación de la existencia de una controversia*

Al Estado Demandado se le puede notificar por medios informales respecto de una controversia mucho antes del inicio de un procedimiento de arbitraje. Asimismo, se le informa acerca de la posibilidad de un arbitraje a través de los requisitos formales de notificación contenidos en el instrumento legal aplicable o al momento de recepción de una Solicitud de Arbitraje o Notificación de Reclamación.

- Notificación informal: Usualmente, el inversionista trata de resolver su controversia de manera informal antes de iniciar un arbitraje. A modo de ejemplo, el inversionista puede comunicarse con funcionarios de gobierno del Estado receptor o funcionarios consulares del Estado receptor a fin de discutir un problema que ha surgido. El Estado puede recibir una carta de un inversionista extranjero mediante la cual se le informa que un acto oficial, medidas adoptadas por un Estado u omisiones de su parte afectan los derechos del inversionista en virtud de un tratado internacional de inversión, un contrato o legislación en materia de inversión. Esta es una buena oportunidad para que el Estado analice la situación y determine si puede resolver la controversia. Deben implementarse procedimientos internos en aras de garantizar que dicha información se dirija a los funcionarios que resulten competentes que para analizar la controversia. Si el Estado cuenta con un organismo designado para cuestiones relativas al arbitraje de inversión, también puede consultarse a dicho ente en esta instancia.
- Notificación formal: Algunos instrumentos de inversión requieren que el inversionista extranjero notifique formalmente al gobierno receptor de que tiene una reclamación. Las [Reglas de Arbitraje](#) y el [Reglamento de Arbitraje \(Mecanismo Complementario\) del CIADI](#) no contienen un requisito formal de notificación de reclamación, aunque se informa a los Estados de una reclamación mediante la recepción de la [Solicitud de Arbitraje](#). Una vez más, deben implementarse procedimientos internos a fin de garantizar que cualquier notificación semejante se dirija a los funcionarios que resulten competentes para analizar la controversia.

➤ *Oportunidad de resolver la controversia*

Las Partes, con frecuencia, están en mejores condiciones de encontrar resoluciones de mutuo acuerdo al inicio de una controversia. En consecuencia, los Estados deben proceder a la evaluación proactiva del costo-beneficio de una avenencia tan pronto como reciban notificación de una controversia. Esto incluye lo siguiente:

- Realizar una evaluación preliminar de la posible responsabilidad en virtud de la reclamación: se trata principalmente de una evaluación del caso particular. Sin embargo, el Estado también puede considerar las implicancias sistémicas de una avenencia;
- Analizar en forma detallada los posibles términos de una resolución de mutuo acuerdo: ésta a menudo incluye términos financieros, pero también puede comprender términos no financieros. Los términos no financieros pueden revestir particular importancia a fin de que el inversionista continúe operando en el Estado receptor;
- Considerar los mecanismos disponibles a fin de analizar la resolución temprana de la controversia: se recomienda que el Estado explore la avenencia informal o a través de negociación formal, mediación, evaluación neutral temprana u otro medio;
- Mantener conversaciones preliminares con el inversionista: dichas conversaciones son útiles para tener conocimiento de los antecedentes de la controversia, las alegaciones de hecho pertinentes

y los argumentos jurídicos del inversionista. Esto puede hacerse como parte de una conversación formal durante el período “de espera” o podría hacerse por acuerdo de las partes sin un requisito formal de espera. Dichas conversaciones, por lo general, se mantienen en forma confidencial y “sin perjuicio”, de modo que las partes no se vean restringidas en procedimientos futuros si no se encuentra resolución alguna;

- Si se llega a una resolución, debe documentarse de manera tal que los términos sean claros para todas las partes. Esto también puede incluir la exoneración de responsabilidad correspondiente;
- La controversia puede resolverse en cualquier momento anterior al dictado del laudo definitivo, y es posible que las partes deseen mantener dichas conversaciones paralelamente al procedimiento de arbitraje o durante distintos momentos en el proceso. En este caso, las partes deben cuidadosamente coordinar sus enfoques hacia la avenencia y el arbitraje.

Información adicional sobre resolución alternativa de conflictos (RAC) en el arbitraje de inversiones:

Frauke Nitschke, The IBA's Investor-State Mediation Rules and the ICSID Dispute Settlement Framework, 29 *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal* 112-132 (2014).

Susan Franck, Using Investor-State Mediation Rules to Promote Conflict Management: An Introductory Guide, 29 *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal* 66-89 (2014).

Silvia Constain, Mediation in Investor-State Dispute Settlement: Government Policy and the Changing Landscape, 29 *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal* 25-40 (2013).

Anna Joubin-Bret, Les nouvelles règles IBA de médiation entre investisseurs et Etats : un outil au service du règlement des différends investisseur-Etat, *Les Cahiers de l'Arbitrage* 2013-1 (2013).

[IBA Investor- State Mediation Rules \(2012\).](#)

[IFC Alternative Dispute Resolution Guidelines \(2011\).](#)

Jeswald Salacuse, Is there a Better Way? Alternative Methods of Treaty-Based, Investor-State Dispute Resolution, 31 *Fordham International Law Journal* 136 (2007).

➤ *Preparación temprana para la solución de diferencias*

La preparación temprana es fundamental para garantizar que la Parte Demandada plantee su postura con la mayor eficacia posible. Cuanto antes se haga, mejor. Idealmente, dicha preparación debe comenzar cuando se informa al Estado de una controversia. No obstante, tal preparación debe efectivamente comenzar cuando se recibe una Solicitud de Arbitraje. Los puntos que se tratan *infra* son recordatorios útiles en el proceso preparatorio.

➤ *Enfoque global gubernamental*

El arbitraje internacional puede involucrar a más de un ente gubernamental. Esto puede deberse a que una serie de actores del gobierno participaron en los sucesos planteados por la reclamación o porque distintos departamentos gubernamentales son responsables de las políticas sectoriales invocadas en la reclamación. En forma similar, diversos departamentos gubernamentales podrían ser responsables de la defensa jurídica del Estado. Se recomienda que el Estado Demandado se asegure de que su defensa en

el contexto del arbitraje represente la posición general del Estado. A tal efecto, el Estado Demandado debe hacer lo siguiente:

- Identificar a los principales participantes en la controversia: identificar qué funcionarios y departamentos tienen un interés o rol en la reclamación y deben formar parte del equipo involucrado en la preparación del caso. No todos los entes tendrán la misma relevancia; por lo tanto, es importante identificar a los entes principales que deben impulsar el proceso y desarrollar un sistema destinado a mantener a las personas pertinentes informadas del caso. Esto podría incluir reuniones periódicas de actualización entre funcionarios y abogados, la identificación de “personas de contacto” que puedan mantener a su departamento informado, memos de actualización periódicos, etc.;
- Formar un equipo: el Estado Demandado debe identificar a la(s) persona(s) específica(s) que participarán en el proceso, definir claramente sus roles y asignarles responsabilidades específicas. Esto involucrará tanto a abogados como a funcionarios gubernamentales;
- Coordinar es clave: distintos entes gubernamentales pueden tener intereses diferentes y, entonces, será importante garantizar el debate productivo entre el equipo que representa a la Parte Demandada. Contar con una forma de adoptar decisiones y avanzar de manera unificada y oportuna es igualmente importante.
- Contar con un proceso de toma de decisiones: implementar un *modus operandi* en términos de quién toma las decisiones y quién imparte instrucciones a los abogados, así como garantizar que haya líneas de dependencia jerárquica claramente definidas. Será de gran importancia contar con un enfoque destinado a dar instrucciones y proporcionar informes cuando empiece el caso y exista un calendario procesal con plazos obligatorios. Todos los que formen parte del equipo de la Parte Demandada deben entender el proceso de toma de decisiones y la necesidad de proceder con celeridad.

➤ *Representación legal*

La representación legal debe procurarse lo antes posible en el marco del proceso. Los Estados deben tener conocimiento de los distintos modelos de representación legal y sus respectivas ventajas y desventajas.

Utilizar abogados internos puede ser una opción económica, en particular, si el Estado tiene un número de casos en curso. Asimismo, esto ayuda a desarrollar la capacidad interna que puede contribuir a la representación legal en futuros casos y a la negociación de tratados de inversión o contratos futuros. Por otro lado, desarrollar una pericia tan especializada lleva tiempo y una inversión de recursos, y, por ende, no es lo ideal para todos los Estados. Si se elige esta opción, los abogados internos deben contar con el tiempo disponible para dedicarse a la preparación y presentación del caso.

El Estado puede contratar abogados externos para que lo representen en un caso de arbitraje. Esto permite que el Estado elija abogados que cuenten con experiencia en arbitraje y derecho internacional de inversiones, así como proporcionarle los recursos de apoyo necesarios. Probablemente esto sea más costoso que la opción de los abogados internos, pero, en general, puede suponer un uso de recursos más eficaz si el Estado no cuenta con el equipo interno requerido.

Algunos Estados desarrollan un equipo mixto de abogados externos e internos. Esto permite que el Estado aproveche la experiencia de los abogados externos durante un arbitraje de inversión mientras crea capacidad interna para futuros casos y negociaciones.

Al momento de seleccionar abogados externos, el Estado debe hacer lo siguiente:

- Asegurarse de que todas las políticas de contratación y las formalidades de selección se hagan por adelantado. El objetivo de esto consiste en garantizar que la preparación del caso no se vea perjudicada por un proceso constante de selección de representación legal en los primeros días del arbitraje;
- Indicar el perfil de la representación legal que se requiere. Por lo general, este incluye experiencia en derecho internacional de inversiones, derecho internacional público y arbitraje internacional. También puede comprender experiencia en un sector particular u otras cualificaciones pertinentes según el caso. Otra consideración que se debe tomar en cuenta, es si el abogado podría tener algún conflicto de interés con un potencial árbitro o con la otra parte implicada;
- Señalar el nivel de jerarquía requerido y las tareas que pueden/deben ser realizadas en forma interna o por abogados externos. Debe considerarse la posibilidad de formar un equipo de consejeros jurídicos con diversos niveles de jerarquía, según las tareas que deba realizar cada uno. Los costos pueden limitarse si se tiene una idea clara de lo que pueden hacer abogados con menor jerarquía y lo que debe ser abordado por abogados de mayor jerarquía.
- Entender claramente el rol de los abogados, desde cómo trabajarán con funcionarios del Estado, cómo recibirán instrucciones, hasta cómo proporcionarán informes periódicos, etc. Algunos Estados designan a un punto de contacto único entre el Estado y sus abogados para evitar confusiones;
- Entender claramente la estructura de honorarios de los consejeros jurídicos, las prácticas de facturación, así como las expectativas de costos, y contar con un mecanismo destinado a recibir y revisar facturas contables en forma periódica;
- Algunos gobiernos les han exigido a los abogados seleccionados mediante un proceso de licitación que les brinden capacitación a los funcionarios gubernamentales, de modo que puedan aprovechar la experiencia obtenida en un caso particular.

Independientemente de si se seleccionan abogados internos o externos, la Parte Demandada debe asegurarse de que el equipo del caso tenga personal de apoyo suficiente. Por ejemplo, los asistentes jurídicos, secretarios y el personal informático son parte integrante del equipo del caso.

Información adicional sobre la representación legal en el arbitraje de inversiones:

Jeremy K. Sharpe, "Representing a Respondent State in Investment Arbitration", en *Litigating International Investment Disputes*, (Chiara Giorgetti ed.) (Editorial Martinus Nijhoff 2014), págs. 41-79.

[Gary Born, Legal Representation in Arbitration, LexisNexis \(2014\).](#)

[IBA Guidelines on Party Representation in International Arbitration \(2013\).](#)

➤ *Determinación de la estrategia*

El Estado debe determinar su estrategia de casos global junto con sus abogados. Si bien muchas de estas decisiones se toman en los primeros días, varias de ellas se retoman a medida que avanza el caso. Entre las cosas que el Estado debe considerar como parte de su estrategia de casos se encuentran las siguientes:

- Coherencia y credibilidad – Todas las posiciones adoptadas por la Parte Demandada deben considerarse no sólo desde la perspectiva limitada del caso específico en cuestión, sino también desde una perspectiva más amplia, a la luz de las posiciones adoptadas por el Estado en casos anteriores o en otros casos en curso, la sustentabilidad de cualquier posición adoptada por el Estado y su coherencia con los objetivos políticos del Estado.
- Gestión de riesgos – A lo largo del caso, cada parte debe determinar la medida en la que desea adoptar ciertas posiciones o realizar ciertas solicitudes. Es posible que una parte no desee presentar cuanta solicitud sea posible, en tanto cree que no valdrá la pena el costo en términos de tiempo, recursos o resultado, o que esta puede distraer el foco de atención del panorama general del caso. Estas son decisiones estratégicas que el Estado y sus abogados deben tomar.
- Constitución del Tribunal – La constitución del Tribunal se realiza en una etapa temprana y es una de las decisiones más importantes que se toma en un caso. [véase La sección sobre la constitución del Tribunal *infra*]
- Condiciones previas al arbitraje - Algunos acuerdos de inversión contienen condiciones previas al inicio del arbitraje. Estas pueden ser obligatorias o voluntarias y podrían afectar la jurisdicción. A modo de ejemplo:
 - ¿Debe el inversionista presentar una renuncia? Algunos acuerdos de inversión requieren que el inversionista renuncie a su derecho de plantear reclamaciones en más de un foro al mismo tiempo y pueden exigir que se presente una renuncia formal;
 - ¿Hay períodos de espera requeridos? La mayoría de los instrumentos de inversión requieren que el inversionista espere una cantidad de tiempo determinado luego del supuesto incumplimiento antes de poder iniciar un caso. También pueden exigir que el inversionista y/o el Estado mantengan negociaciones o adopten medidas para intentar resolver la controversia;
 - ¿Es necesario agotar la vía administrativa? Algunos acuerdos requieren que las partes planteen la controversia antes los órganos administrativos o los tribunales locales antes de proceder al arbitraje;
 - ¿Aplican los plazos de prescripción? Algunos instrumentos de inversión requieren que el inversionista plantee una reclamación dentro de cierto período de tiempo posterior a los sucesos pertinentes, luego del cual prescribe la reclamación.
- Fondo – ¿Cuáles son las defensas de fondo del Estado? ¿Tiene el Estado demandas subordinadas o contrademandas? ¿Cuáles son los plazos aplicables?
- Responsabilidad del Estado – El Estado actúa a través de sus funcionarios y empleados. Adicionalmente, el Estado puede facultar a un organismo público o ente privado comercial para ejercer atribuciones del poder público. Por lo común, los Tribunales invocan los Artículos de la [Comisión de Derecho Internacional sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos](#) a fin de determinar la medida en la que la conducta de un funcionario o una dependencia particular es atribuible al Estado. Se recomienda considerar si esto puede ser controvertido en el arbitraje.
- Consolidación – ¿Hay casos relacionados o similares en procedimientos paralelos? ¿Se pueden consolidar? Los procedimientos paralelos pueden generar costos adicionales o resultados incoherentes que podrían evitarse mediante la consolidación de casos similares o relacionados.
- Excepciones preliminares - ¿Debe formularse una excepción preliminar relativa a la manifiesta falta de mérito jurídico del caso en virtud de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje? [Véase Regla 41(5) *infra*]

- Jurisdicción y admisibilidad – ¿Se han cumplido todos los requisitos en relación con el consentimiento y la jurisdicción?
- Medidas provisionales – ¿Hay posibilidad de que el inversionista solicite medidas provisionales ante el Tribunal a fin de preservar sus derechos? ¿El Estado exigirá medidas provisionales?
- Pruebas y presentación de documentos – ¿Estará el Estado preparado para solicitar documentos que se encuentren en poder de la Parte Demandante en caso que los necesite y estará el Estado preparado para presentar documentos pertinentes que podría solicitar la Parte Demandante o que podrían ser necesarios para sustanciar su defensa? [Véase Divulgación de Documentos *infra*]
- Daños – Se recomienda evaluar la postura de la Parte Demandante en materia de daños, en el caso de ser necesario, con asistencia pericial;
- Concentración de la defensa en el Tribunal- El caso se decide por el Tribunal, y no por los abogados ni la institución administradora. Por consiguiente, la defensa debe dirigirse al Tribunal en lugar de a la contraparte o a la institución administradora.

➤ *Estrategia de medios*

El arbitraje entre inversionistas y Estado implica cada vez más una cuestión de interés público. Por ende, el Estado debe determinar su estrategia de medios de comunicación como parte de su enfoque global hacia el caso. Esto significa lo siguiente:

- Que el Estado debe determinar las normas que rigen el acceso público a documentos y audiencias. Esto puede encontrarse en el tratado, ley o contrato, las Reglas del CIADI (véase, en particular, [Regla 48 de las Reglas de Arbitraje](#)), la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, o las resoluciones procesales pertinentes una vez que ha iniciado el caso u otros instrumentos. Inclusive, el Estado puede aceptar un mayor grado de transparencia que el requerido por las disposiciones aplicables, sí así lo desee. Todos los integrantes del equipo que representa al Estado, incluyendo los abogados y los funcionarios, deben conocer y asegurar las políticas de transparencia del Estado;
- Que resulta útil designar a un vocero único para las consultas de los medios relativas al caso a fin de evitar incoherencias. Se puede contar con un documento interno elaborado por el equipo del caso de “preguntas y respuestas” o “preguntas frecuentes” que se vaya desarrollando conforme avanza el caso.

Información adicional sobre la estrategia de medios de comunicación:

[Meg Kinnear y Aïssatou Diop, “Use of the Media by Counsel in Investor–State Arbitration”, \(ICCA Congress Series No. 13, 2006\) \(November 2012\).](#)

➤ *Presupuesto*

Las partes del caso son responsables del costo del procedimiento. Las principales categorías de costas son las siguientes:

- Gastos por representación legal – este es el gasto más grande del arbitraje y, con frecuencia, se estima que asciende a más del 80% del costo total. Incluye los honorarios de abogados, honorarios de peritos y costos de los testigos. Los honorarios de los abogados son establecidos por una parte previa consulta a sus propios abogados. Los honorarios de los abogados pueden establecerse sobre la base de diversos fundamentos, incluidos los honorarios por hora, los honorarios de contingencia, los límites máximos respecto de los honorarios y/o los honorarios por resultado. Las Partes deben asegurarse de entender claramente el acuerdo de honorarios de sus abogados;
- Honorarios y gastos de los árbitros – la segunda parte del gasto total es el costo de los árbitros. Por lo general, se estima que asciende al 14-16 % del gasto total. En el ámbito del CIADI, los honorarios de los árbitros están sujetos a un límite máximo de USD 3.000 por día;
- Cargos administrativos – El cargo administrativo del CIADI asciende a USD 32.000 por año y, normalmente, se divide en partes iguales entre la Parte Demandante y la Parte Demandada (USD 16.000 cada una). Además, el CIADI imputa a la cuenta del caso cargos relacionados tales como transcripciones, interpretación, etc. No se cobran cargos por el servicio del personal del CIADI, así como el uso de las salas de audiencia y las instalaciones del Banco Mundial.

Los tribunales del CIADI gozan de discrecionalidad para otorgar las costas del caso conforme al [Artículo 61](#) del Convenio del CIADI. El costo total del caso varía según la complejidad y la duración del caso.

Generalmente, la Parte Demandada debe abordar los siguientes aspectos del financiamiento del caso:

- Fuente de financiamiento: Para poder sufragar los costos del procedimiento, el Estado debe asegurar una fuente de financiamiento al inicio del caso;
- Accesibilidad de fondos: un proceso de aprobación de fondos prolongado puede obstaculizar la preparación del caso. Desde el inicio es importante tener en cuenta que las solicitudes de adelantos de fondos del caso no siempre seguirán el ciclo presupuestario del Estado;
- Presupuesto: los funcionarios del Estado deben establecer un presupuesto para el caso basado en las expectativas de costos, que incluyan los honorarios por representación legal, árbitros, y los cargos administrativos. Este presupuesto debe prever algunas contingencias, ya que pueden surgir cuestiones inesperadas durante el procedimiento. El presupuesto debe actualizarse en forma periódica;
- Contratación: se recomienda considerar si se requieren contratos (p. ej.: consejeros jurídicos, peritos testigos...) e identificar a la dependencia facultada para autorizar dichos contratos;
- Contabilidad: el Estado debe mantener un registro de los costos a lo largo del procedimiento. En aras de brindar asistencia, el Secretariado del CIADI emite estados financieros periódicos en los que se desglosan los honorarios y costos tanto del Centro como de los árbitros. Cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento facturas detalladas correspondientes a los gastos incurridos en relación con un caso. Una vez concluido el caso, el CIADI se asegura de que todas las facturas se hayan pagado y realiza una conciliación final de los fondos contenidos en la cuenta de depósito en garantía. Si quedan fondos luego de pagar todas las cuentas, este se reembolsa a las Partes;
- Gestión de costos – cada medida adoptada en el caso puede afectar el presupuesto del caso. Por ende, decidir cuidadosamente qué acciones y defensas se interponen pueden tener un impacto en los costos del procedimiento.

Información adicional sobre costas del procedimiento:

[Sitio web del CIADI, página sobre costas del procedimiento](#)

ICC Commission Report, "Decisions on Costs in International Arbitration", Offprint from ICC Dispute Resolution Bulletin 2015, issue 2.

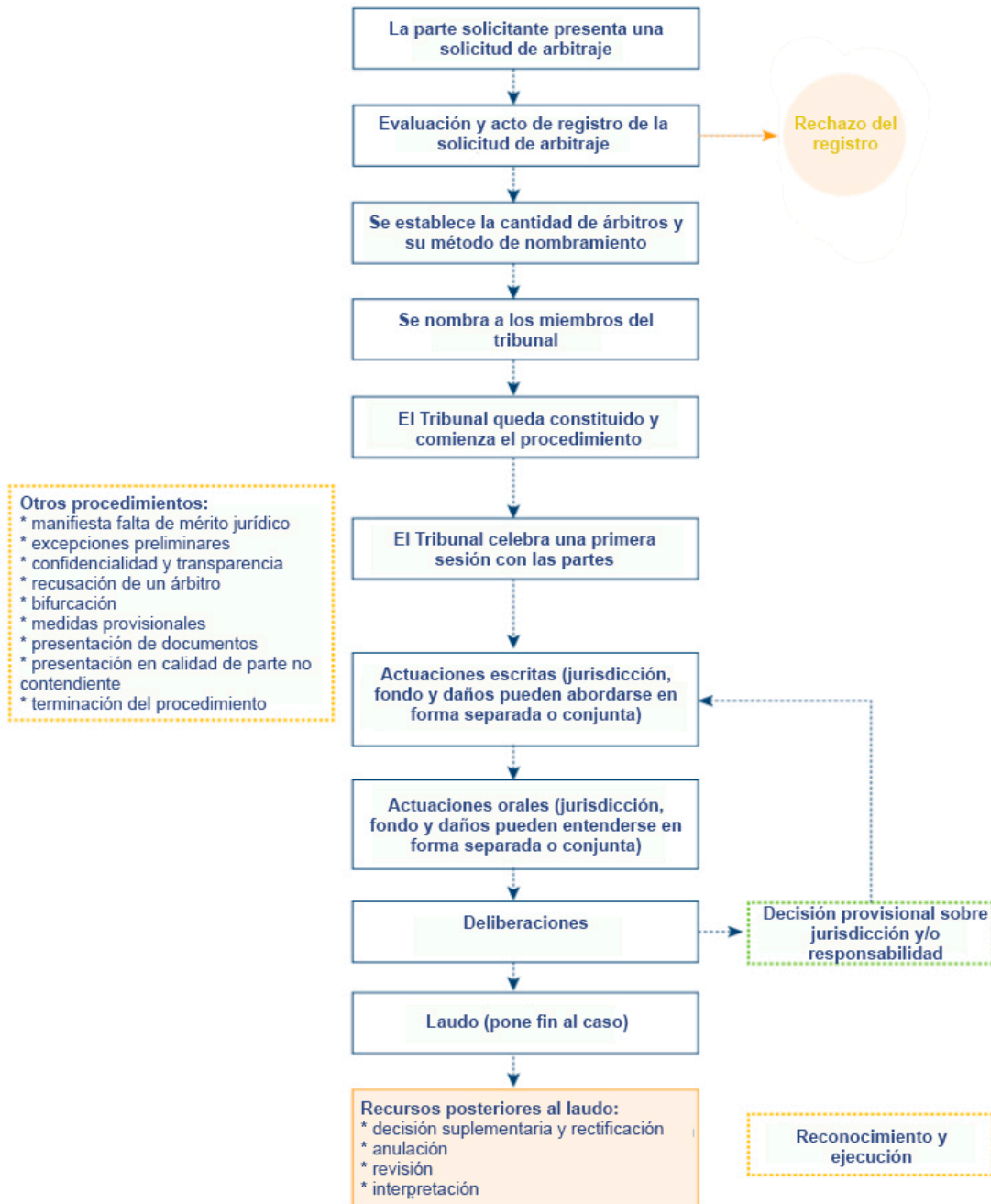
[Matthew Hodgson, Costs in Investment Treaty Arbitration: The Case for Reform, 11 *Transnational Dispute Management* \(2014\).](#)

Lucy Reed, Allocation of Costs in International Arbitration, *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal*, Vol. 26, No. 1, págs. 76-87 (2011).

[ICC Commission on Arbitration, "Techniques for Controlling Time and Cost in Arbitration" \(ICC Publication 843, 2007\).](#)

5- Pasos a seguir en el proceso

A medida que avanza el arbitraje, la Parte debe tener conocimiento de los pasos a seguir y estar preparada para abordarlos. Los pasos de un arbitraje del CIADI se muestran en forma esquemática *infra*:



6- Solicitud de Arbitraje

Si el inversionista o el Estado recurren al arbitraje en virtud del CIADI, se iniciará el procedimiento mediante la presentación de una Solicitud de Arbitraje (SDA). La SDA puede presentarse al amparo del [Convenio del CIADI](#) o del [Reglamento de Arbitraje \(Mecanismo Complementario\) del CIADI](#).

➤ *Luego de recibir una Solicitud de Arbitraje*

La Solicitud de Arbitraje identifica a las partes, el tipo de inversión, la naturaleza de la controversia, los instrumentos jurídicos aplicables y el modo en el que las partes prestaron su consentimiento al arbitraje. Los alegatos de hecho y de derecho se desarrollan detalladamente en un momento ulterior del procedimiento.

En algunos casos, la parte solicitante (Demandante) identifica al organismo público del Estado al cual el CIADI debe enviarle copias de la SDA. En otros casos, es posible que la Parte Demandante le pida al CIADI que le envíe las copias a una serie de sub-divisiones u organismos del Estado ya que no sabe con precisión adónde dirigir la solicitud. El Estado se hace responsable de dirigir la SDA con la mayor celeridad posible a las autoridades competentes. Si el Estado ha designado a un organismo público para tales casos, el organismo público también debe recibir una copia de la Solicitud.

Asimismo, como precaución adicional a fin de asegurarse de que las autoridades pertinentes reciban la solicitud, el CIADI le envía una copia de la SDA a la Embajada del Estado Demandado en Washington, D.C. Los Estados debieron informar a sus embajadas en Washington adónde dirigir notificaciones de este tipo y decirles que las transmitan inmediatamente después de su recepción.

Los Estados pueden evitar la eventual demora mediante la notificación al CIADI del nombre y la dirección del organismo público del Estado a cargo de recibir las SDA del CIADI. Alternativamente, algunos Estados consignan un domicilio a efectos de notificaciones en su tratado o contrato. Esto es igualmente eficaz, pero requiere que el Estado se asegure de que esta dirección se mantenga actualizada.

➤ *La notificación del acto de registro*

Una vez que se recibe la SDA, el CIADI asigna a uno de sus consejeros jurídicos al expediente, y se procede a iniciar el proceso de revisión de la SDA. El caso es registrado a menos que “se halle manifiestamente fuera de” la jurisdicción del Centro. Esta decisión se toma sobre la base de los documentos presentados por la Parte Demandante y la respuesta a las preguntas planteadas por el Secretariado del CIADI. La Secretaria General toma la decisión del registro sin demora, en un promedio de 21 días posteriores a su recepción. En ocasiones, la Parte Demandada desea realizar presentaciones a fin de explicar su posición acerca del motivo por el cual la SDA no debería registrarse. Cualquier carta semejante de la Parte Demandada debe enviarse rápidamente luego de la recepción de la SDA.

Si la SDA no se halla manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro, la Secretaria General emite una [Notificación del Acto de Registro](#) para ambas partes, mediante la cual les informa que el Centro ha registrado la controversia y le asigna un número de caso. El registro del caso se hace sin perjuicio de la consideración de la jurisdicción por parte del Tribunal.

Información adicional sobre el Registro de la SDA:

Sergio Puig y Chester Brown, *The Secretary-General's Power to Refuse to Register a Request for Arbitration under the ICSID Convention*, 27 *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal* 172-191 (2012).

Martina Polasek, *The Threshold for Registration of a Request for Arbitration under the ICSID Convention*, 5 *Dispute Resolution International* 177 (2011).

7- La constitución del Tribunal

Los dos aspectos principales de la constitución de un Tribunal son los siguientes: el número de árbitros y el método de nombramiento.

Las partes pueden acordar el método de constitución que deseen. El tratado, el contrato o la legislación aplicable al caso puede establecer el método de constitución del tribunal. Los dos métodos más utilizados en el marco del arbitraje de inversión son los siguientes:

- la Parte Demandante nombra a un árbitro, la Parte Demandada nombra a otro árbitro, y las partes acuerdan el presidente del Tribunal; o
- la Parte Demandante nombra a un árbitro, la Parte Demandada nombra a otro árbitro, y los dos coárbitros nombran al presidente del Tribunal (posiblemente previa consulta a las partes).

Si bien los tribunales integrados por tres personas constituyen la práctica habitual en el arbitraje de inversiones, el uso de un árbitro único puede reducir tanto el tiempo como el costo. En consecuencia, la Parte Demandada debe considerar si el caso podría ser abordado por un árbitro en lugar de tres.

La selección de un árbitro por las Partes es un paso importante en el proceso, y se aconseja que el Estado Demandado participe en la constitución del Tribunal. La falta de participación en la constitución del Tribunal no impide su formación (Artículo 37(2) (b) y el Artículo 38 del Convenio del CIADI o Artículo 6 y Artículo 9 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario)).

Si las partes no acuerdan un método de constitución y han transcurrido 60 días a partir del acto de registro de la SDA, cualquiera de las partes puede invocar el método supletorio previsto en el Artículo 37(2)(b) del Convenio del CIADI. El método supletorio permite elegir un árbitro por cada parte y el tercero, que presidirá el tribunal, de común acuerdo. Las disposiciones pertinentes están contenidas en el Artículo 9 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Una vez identificado un método de constitución del Tribunal, las partes proceden al nombramiento de los árbitros. Si han transcurrido 90 días desde el registro de la SDA y resta nombrar a uno o más árbitros y, cualquiera de las partes puede solicitarle al Presidente del Consejo Administrativo del CIADI que nombre a los árbitros que reste nombrar en virtud del Artículo 38 del Convenio del CIADI o del Artículo 6 (4) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Una vez constituido el Tribunal, se considera que el procedimiento ha comenzado. A partir de este momento, una serie de plazos obligatorios aplican. Las partes deben estar preparadas para cumplir los

plazos luego de la constitución, y el equipo del caso debe contar con un calendario detallado que le permita cumplir con las presentaciones y los plazos necesarios en el contexto del caso.

8- Selección de los árbitros

Los abogados y las partes tienen diversas opiniones acerca del perfil ideal de un árbitro. Por lo común, los abogados consideran la experiencia de los posibles árbitros, al igual que sus laudos y escritos académico anteriores. Es posible que hablen con otros abogados partes que hayan comparecido ante el posible árbitro, revisen sus decisiones y otros escritos o asistan a una de sus conferencias.

Entre los criterios que se consideran, sin orden particular, se encuentran los siguientes:

- experiencia en derecho internacional de inversiones
- experiencia en derecho internacional público
- experiencia en arbitraje, en particular, arbitraje de inversiones
- experiencia en la materia o área de derecho específica planteada por el caso
- cuestiones de conflicto de interés
- dominio de idiomas
- disponibilidad para dedicarle el tiempo requerido al procedimiento arbitral

Además de los criterios *supra*, el presidente del Tribunal debe tener la capacidad de dirigir un arbitraje con eficacia, emitir resoluciones y laudos oportunamente, y crear un entorno de trabajo colegiado y eficaz para el Tribunal.

Árbitros de parte y entrevistas previas al nombramiento

En el ámbito del arbitraje del CIADI, los árbitros de parte no son defensores de las posiciones de la Partes que los nombró. Todos los árbitros, incluido el Presidente del Tribunal, deben firmar una declaración de imparcialidad e independencia en virtud de la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje o del Artículo 13 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario).

Las partes y los abogados nunca deben tener conversaciones *ex parte* respecto del caso con ningún miembro del Tribunal. Algunas partes organizan entrevistas previas al nombramiento de posibles árbitros nominados por las partes. Dichas entrevistas están destinadas principalmente a garantizar que el árbitro disponga del tiempo suficiente para el caso y no tenga conflicto de intereses. Las conversaciones acerca del fondo del caso deben evitarse en las entrevistas previas al nombramiento.

La regla de la nacionalidad

El Artículo 39 del Convenio del CIADI y la Regla 1(3) de las Reglas de Arbitraje, o el Artículo 7 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), requieren que la mayoría de los árbitros de un Tribunal no tengan la nacionalidad del Estado parte en el arbitraje ni la del Estado al que pertenezca el nacional del otro Estado parte en el arbitraje. El nacional de una parte en la controversia puede ser nombrado exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

Recusación de los árbitros

Si una parte cree que un árbitro no cumple con los requisitos de selección, puede presentar una solicitud de recusación de dicho árbitro luego de la constitución del Tribunal. La [propuesta de recusación](#) debe realizarse inmediatamente después de que surjan los fundamentos de la propuesta; de lo contrario, la

propuesta puede ser desestimada. El fundamento habitual de una solicitud de tal naturaleza es la alegación de que un árbitro carece de imparcialidad e independencia.

Información adicional sobre el nombramiento de los árbitros:

[IBA Rules on Conflict of Interest in International Arbitration \(2013\).](#)

[Karel Daele, The Standard for Disqualifying Arbitrators Finally Settled and Lowered – Case Comment, Saint Gobain v Venezuela and Blue Bank v Venezuela, 29 ICSID Review—Foreign Investment Law Journal, 296-305 \(2014\).](#)

Meg Kinnear y Frauke Nitschke, “Disqualification of Arbitrators under the ICSID Convention and Rules”, in *Challenges and Recusals of Judges and Arbitrators in International Courts and Tribunals* (Chiara Giorgetti ed.) (Brill Nijhoff, 2015), págs. 34-79.

Karel Daele, Challenge and Disqualification of Arbitrators in International Arbitration, *Kluwer Law International* (2011).

[Meg Kinnear on "Arbitrator Appointments by ICSID" \(video\).](#)

9- Solicitud inicial de anticipo de fondos

Los anticipos de fondos son efectuados por las partes y cubren las costas del procedimiento, incluidos los cargos y gastos administrativos del CIADI, así como los honorarios y gastos de los árbitros. Para mayor información sobre el Memorando de Honorarios y Cargos, véase el [Sitio Web del CIADI](#). Los costos de representación (abogados y testigos) son pagados en forma separada por las partes.

Una vez que el caso se encuentra registrado, el CIADI establece una cuenta de depósito en garantía que devenga intereses para dicho caso. Las solicitudes de fondos del caso se realizan por el Secretariado del CIADI y se rigen por el Reglamento Administrativo y Financiero del Centro. Conforme a la Regla 14(3), las partes hacen un pago por adelantado inicial al Centro tan pronto como se haya constituido el Tribunal. El anticipo inicial debe pagarse con anterioridad a la primera sesión, de modo que las partes deben estar preparadas para poner a disposición del Centro los fondos con relativa celeridad luego del registro de la solicitud. Posteriormente, las partes hacen pagos periódicos por adelantado al Centro en función de estimaciones de los costos que han de incurrirse en el caso. El Centro no está obligado a prestar ningún servicio excepto que se hayan realizado pagos por adelantado suficientes.

El monto de la solicitud de anticipos puede variar de un caso a otro y se establece previa consulta al Presidente del Tribunal sobre la base de los gastos concernientes de los 3-6 meses siguientes. En general, el anticipo inicial oscila entre USD 100.000 – USD 200.000 por parte, y la solicitud se envía inmediatamente luego de haberse constituido el Tribunal.

Si los anticipos solicitados no se pagan en su totalidad dentro del plazo de 30 días, la Secretaria General del CIADI informa a las partes del incumplimiento e invita a cualquiera de las partes a realizar el pago requerido. Si el pago aún no se realiza dentro del plazo de 15 días, la Secretaria General puede pedirle al Tribunal que suspenda el procedimiento, lo que podría derivar en la terminación del caso.

10-Primera sesión del Tribunal

Con arreglo a la Regla 13 de las Reglas de Arbitraje o al Artículo 21 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), el Tribunal debe celebrar su primera sesión a más tardar 60 días después de constituirse. Si bien este período puede prorrogarse por acuerdo de las partes, el CIADI intenta programar la primera sesión lo antes posible dentro del plazo de 60 días a fin de acelerar el procedimiento.

La primera sesión del Tribunal consiste en una reunión procesal en aras de determinar el desarrollo del arbitraje. Puede llevarse a cabo en persona o por teléfono o videoconferencia a efectos de ahorrar costos y simplificar el proceso. Las partes a menudo aceptan celebrar la primera sesión por teléfono o por videoconferencia cuando hay pocos puntos de debate en la agenda.

Previo a la primera sesión, el Secretariado del CIADI circula un borrador de agenda que enumera los puntos que las partes han de debatir. Estos incluyen las reglas de arbitraje aplicables, la duración de cada etapa del procedimiento, las costas del arbitraje, las cuestiones procesales que rigen la fase escrita y oral del procedimiento, así como el manejo de las pruebas. El Secretariado también le proporciona a las partes un borrador de resolución procesal y les pide que indiquen los puntos en los que están de acuerdo y consignen sus posiciones respectivas acerca de los puntos sobre los que disienten.

Durante la primera sesión, el Presidente del Tribunal repasará los puntos de la agenda y les dará a las partes la oportunidad de confirmar sus posiciones respectivas acerca de cada punto. Los puntos de disidencia que quedan entre las partes son resueltos por el Tribunal previa consulta entre sus miembros. Luego de la primera sesión, el Tribunal emite una resolución procesal que expone el acuerdo de las partes y las decisiones del Tribunal respecto de los diversos puntos de la agenda.

➤ *Calendario procesal*

Una vez iniciado el caso, la primera Resolución Procesal establece plazos obligatorios de los pasos a seguir durante el procedimiento. La Resolución Procesal debe planificar cuanto sea posible en el futuro a fin de asegurar que las partes y el Tribunal reserven el tiempo necesario y evitar así que el Tribunal establezca nuevas fechas. Con frecuencia, las partes planean los plazos obligatorios retrospectivamente para asegurarse de cumplir con el calendario. Asimismo, las partes deben asegurarse de abordar en la primera resolución procesal sus expectativas en cuanto al tiempo que se espera para la entrega de decisiones y dictado del laudo.

➤ *Lugar del procedimiento*

El procedimiento del CIADI puede llevarse a cabo en todas las regiones del mundo.

El CIADI cuenta con amplias salas de audiencia en la sede del Banco Mundial en Washington, D.C. y el Centro de Conferencias del Banco Mundial en París. Asimismo, el CIADI tiene acceso a instalaciones en otras oficinas del Banco Mundial o sobre la base de acuerdos con otras instituciones de arbitraje.

El lugar del procedimiento no influye en la ejecución de un laudo dictado en virtud del Convenio del CIADI. Esto se contrapone a los laudos dictados en virtud del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) y del Reglamento de la CNUDMI en los que la sede legal del arbitraje determina el lugar y la posibilidad de revisión de decisiones y laudos.

➤ *Idioma a ser usado en el procedimiento*

El CIADI tiene tres idiomas oficiales: inglés, francés y español. Las partes deben informar al Secretario del Tribunal del (de los) idioma(s) en el(los) que desean desarrollar la primera sesión. Además, de conformidad con la Regla 22 de las Reglas de Arbitraje o el Artículo 30 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), el(los) idioma(s) del procedimiento, por lo común, es (son) acordado(s) por las partes o determinado(s) por el Tribunal durante la primera sesión. El establecimiento de los idiomas del procedimiento debe tener en cuenta consideraciones prácticas y presupuestarias. Los costos de traducción de documentos o interpretación de actuaciones orales pueden acumularse rápidamente. Es posible que las partes deseen abordar esta cuestión mediante la selección de un único idioma a ser usado en el procedimiento o el acuerdo de que ciertos documentos no deben ser traducidos. El CIADI puede obtener intérpretes y traductores para cualquier idioma que requiera el caso.

➤ *Confidencialidad y Transparencia*

Las obligaciones de confidencialidad y transparencia de las partes, del CIADI y del tribunal se analizan en más detalle [aquí](#). Las reglas de transparencia aplicables al proceso deberán abordarse en la primera sesión y las partes deben cumplir con éstas durante el procedimiento de arbitraje.

➤ *Secretario del Tribunal y Asistente del Tribunal*

El CIADI le asigna un Secretario del Tribunal a cada caso. Cada Secretario del Tribunal es consejero jurídico y recibe la ayuda de asistentes jurídicos del Centro. Su trabajo consiste en ayudar a las partes y al Tribunal a garantizar un proceso eficaz. Si bien no pueden brindar asesoramiento jurídico, las partes a menudo consultan a los Secretarios de los Tribunales del CIADI en busca de información acerca de la parte práctica del procedimiento. El Secretario del CIADI es empleado del Centro y no es remunerado separadamente por parte de las partes. Si el Secretario del CIADI debe viajar con motivo del caso, el costo de viaje es cubierto por la cuenta de depósito en garantía correspondiente al caso.

Además del Secretario del Tribunal, en algunos casos, el Tribunal solicita un Asistente del Tribunal. Antes de que se nombre a un Asistente, el Presidente del Tribunal informará a las partes del Asistente propuesto, confirmará que los coárbitros no se opongan al nombramiento, les proporcionará a las partes el *currículum vitae* del candidato(a) y solicitará el consentimiento de las partes. El Asistente debe firmar un compromiso en materia de confidencialidad, imparcialidad y conflictos de intereses. La tasa de remuneración del Asistente se analiza junto con las partes, y su trabajo se carga directamente a la cuenta de depósito en garantía del caso. El rol del Asistente se discute con las partes a la hora de su proposición.

Información adicional sobre el secretario del Tribunal del CIADI:

Eloise Obadia y Frauke Nitschke, "Institutional Arbitration and the Role of the Secretariat", in *Litigating International Investment Disputes, A Practitioner's Guide*, (Chiara Giorgetti ed.) (Brill Nijhoff 2014), págs. 80- 144.

11- Primeros escritos y otras actuaciones

➤ *Medidas provisionales*

Cualquiera de las partes puede solicitarle al Tribunal que recomiende medidas provisionales para la preservación de sus derechos en cualquier etapa del procedimiento. Debido a su naturaleza de solicitudes urgentes, la Regla 39(2) de las Reglas de Arbitraje dispone que “[e]l Tribunal dará prioridad a la consideración de las peticiones [de medidas provisionales]”. La solicitud de medidas provisionales puede realizarse incluso antes de que un tribunal se haya constituido, en cuyo caso, la Secretaría General establece plazos para que las partes efectúen presentaciones de manera que el Tribunal pueda abordar la solicitud luego de su constitución. Las medidas provisionales se abordan en el Artículo 46 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario).

➤ *Excepción por manifiesta falta de mérito jurídico en virtud de la Regla 41(5)*

La Parte Demandada puede invocar la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje o el Artículo 45 (6) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) a fin de solicitar la desestimación temprana de una reclamación que “care[za] manifiestamente de mérito jurídico”. Tal como sugiere la redacción de la Regla, el estándar de prueba es elevado. Una excepción de tal naturaleza debe relacionarse con un defecto jurídico que sea manifiesto o evidente y no requiera una investigación exhaustiva de los hechos del caso.

La Regla 41(5) requiere un procedimiento expedito, y la solicitud debe realizarse, a más tardar, 30 días después de la constitución del Tribunal y antes de la primera sesión. Dichas solicitudes, con frecuencia, se abordan durante la primera sesión. Una vez formulada, el Tribunal debe resolver la excepción sin demora. Por consiguiente, si la Parte Demandada desea presentar una solicitud en virtud de la Regla 41(5), debe estar preparada para hacerlo en una etapa temprana del procedimiento.

Información adicional sobre cuestiones preliminares:

Aissatou Diop, *Objection under Rule 41(5) of the ICSID Arbitration Rules*, 25 *ICSID Review—Foreign Investment Law Journal* 312-336 (2010).

Gabrielle Kaufmann-Kohler y Aurélie Antonietti, “Interim Relief in International Investment Agreements”, in *Arbitration under International Investment Agreements: An Analysis of the Key Procedural, Jurisdictional and Substantive Issues*, (Katia Yannaca-Small ed.) (OUP 2010) págs. 507-550.

➤ *Escritos Amicus Curiae* y participación de entes que no son parte

Los entes que no son parte en una controversia pueden pedirle al Tribunal que les permita realizar presentaciones en calidad de partes no contendientes. El Tribunal consultará a las partes contendientes antes de resolver si autoriza a las partes no contendientes a participar en el procedimiento. Si las partes no contendientes son autorizadas a participar, por lo general, el Tribunal les permite a las partes contendientes efectuar observaciones acerca de las presentaciones en calidad de partes no contendientes.

Asimismo, es de utilidad prever en la primera resolución procesal un tiempo prudencial para la eventual participación de partes no contendientes.

Información adicional sobre participación de entes que no son parte:

[El sitio web del CIADI.](#)

Neale H. Bergman, "Transparency of the Proceedings and Third Party Participation" in *Litigating International Investment Disputes, A Practitioner's Guide*, (Chiara Giorgetti ed.) (Brill Nijhoff 2014), págs. 375-410.

[OECD \(2005\), "Transparency and Third Party Participation in Investor-State Dispute Settlement Procedures", OECD Working Papers on International Investment, 2005/01, OECD Publishing.](#)

12- Las actuaciones escritas

➤ *Las pruebas*

Al momento de reunir sus pruebas, el Estado deberá hacer lo siguiente:

- identificar los hechos necesarios a fin de desvirtuar la postura de la Parte Demandante o sustentar la defensa de la Parte Demandada;
- identificar los documentos o categorías de documentos que contienen tales hechos; y
- ubicar a las dependencias y los funcionarios gubernamentales que tienen la custodia de tales documentos.

Los funcionarios que reúnen documentos en nombre y representación de un Estado Demandado enfrentan un desafío particular, en tanto los documentos pueden ubicarse en diversas dependencias del gobierno. Los registros pueden mantenerse en formato electrónico o impreso.

El expediente del caso en el marco de un arbitraje de inversión puede tornarse voluminoso rápidamente. Por ende, es importante determinar la manera en la que la Parte Demandada buscará y organizará los documentos para emplearlos en el contexto del arbitraje. En una etapa temprana del procedimiento, debe implementarse un sistema de mantenimiento de registros que utilice rótulos claros. Esto puede consistir en un depósito de documentos impresos, aunque las partes, con frecuencia, emplean algún tipo de sistema de gestión de documentos electrónicos a efectos de la recopilación y búsqueda de registros. Esto resulta especialmente útil cuando hay numerosos documentos.

Los Estados deben estar preparados para responder a las solicitudes de presentación de documentos de las Partes Demandantes. Los Estados también deben recordar que las solicitudes de información presentadas por la Parte Demandante pueden ser procesadas mediante otros mecanismos gubernamentales de acceso a la información, tales como la legislación en materia de acceso a la información. Es importante que el Estado se asegure de tener una copia de todos los documentos presentados a través de la legislación pertinente u otros medios a disposición del público.

➤ *Testigos y peritos*

Las partes deben considerar si pueden llegar a un acuerdo respecto de algunos hechos de modo de poder evitar la necesidad de demostrar tales hechos mediante testigos o documentos. Esto puede hacerse

durante la audiencia preliminar (Regla 21 (1) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 29 (1) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario)) o podría abordarse en una etapa más temprana del arbitraje.

El Estado debe identificar a todos los posibles testigos de hecho lo antes posible en el proceso, ubicarlos y contactarlos a fin de asegurarse de que estén disponibles, y confirmar su voluntad de prestar testimonio. Los testigos de hecho pueden presentar declaraciones y prestar testimonio en un idioma que no sea el idioma a ser usado en el procedimiento. En ese caso, su testimonio escrito/oral deberá ser traducido al idioma (o a uno de los idiomas) a ser usado en el procedimiento. Los testigos de hecho pueden tener gastos, tales como gastos de viaje (vuelo y hotel) si asisten a una audiencia.

Las partes también pueden utilizar peritos para distintos aspectos del caso, a saber, expertos legales, expertos industriales, o expertos en cuantificación o daños. Los peritos, por lo común, son testigos pagos. El Estado debe elegir sus peritos cuidadosa y estratégicamente en aras de maximizar su utilidad al mismo tiempo que minimiza los costos. Es posible que los peritos necesiten algunos de los documentos o declaraciones de los testigos de hecho como fundamento de su dictamen pericial. En general, trabajan con abogados a fin de preparar sus informes periciales.

Los testigos de hecho presentan declaraciones relativas a las cuestiones pertinentes mientras que los peritos presentan informes – estas declaraciones e informes acompañan los escritos de las partes. Por lo tanto, las partes deben asegurarse de que sus testigos y peritos tengan conocimiento y sean capaces de cumplir todos los plazos de presentación incluidos en el calendario procesal y tengan disponibilidad para la audiencia.

➤ *Escritos*

Las partes presentan sus alegatos de hecho, argumentos jurídicos y petitorios en sus escritos.

- La secuencia de los escritos de las partes, con frecuencia, comienza con el memorial sobre el fondo de la Parte Demandante (a menos que el caso sea bifurcado – véase *infra*).
- El Estado puede solicitar la bifurcación si desea formular excepciones a la jurisdicción en virtud de la Regla 41(1) de las Reglas de Arbitraje o del Artículo 45 (2) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) hasta la presentación de su memorial de contestación sobre el fondo. Al mismo tiempo, el Estado puede pedirle al Tribunal que suspenda el procedimiento sobre el fondo y resuelva las excepciones jurisdiccionales en una fase preliminar separada (denominada “bifurcación” del fondo y de la jurisdicción). La bifurcación a menudo se aborda durante la primera sesión procesal y en la primera resolución procesal.
- La solicitud de bifurcación de la fase jurisdiccional de un arbitraje, si se presenta, se aborda en forma separada, es decir, el Tribunal autorizará a la parte contraria a realizar una presentación sobre la solicitud de bifurcación antes de resolver si corresponde admitirla o rechazarla.
 - Si se admite la solicitud de bifurcación del Estado, el procedimiento sobre el fondo puede ser suspendido, y las partes pueden presentar escritos sobre jurisdicción, seguidos de una audiencia sobre jurisdicción.
 - Si el Tribunal concluye que no goza de jurisdicción, dicta un laudo sobre jurisdicción, y el caso termina.
 - Si el Tribunal concluye que goza de jurisdicción, emite una decisión sobre jurisdicción, y el caso procede a la fase de fondo.
 - Si se rechaza la solicitud de bifurcación del Estado, el Tribunal procede a abordar la jurisdicción y el fondo de manera conjunta en una fase única.

Ya sea durante la fase de jurisdicción o de fondo, las partes, por lo general, presentan dos rondas de escritos compuestas por un Memorial y un Memorial de Contestación en la primera ronda, y una Réplica y una Dúplica en la segunda ronda. Cada escrito es acompañado de material justificativo, a menudo, en forma de declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales de hecho y/o autoridades legales.

Información adicional sobre actuaciones escritas:

Barton Legum, *The Ten Commandments of Written Advocacy in International Arbitration*, 29 *Arbitration International* 1-6 (2013).

➤ *Divulgación de documentos*

Cada parte puede pedirle al Tribunal que le exija a la parte contraria que presente los documentos que considere pertinentes para su postura y se encuentren en poder de la otra Parte o bajo su custodia o control. La divulgación o presentación de documentos tiene lugar durante la fase anterior a la audiencia de un caso. Con frecuencia, ocurre entre el primer y el segundo conjunto de escritos, pero esto puede variar de un caso a otro. Por lo común, tanto el alcance como la secuencia de la presentación de documentos se abordan en la primera resolución procesal, aunque puede abordarse en una resolución procesal posterior. La Parte Demandada y sus consejeros deben considerar el alcance y la oportunidad de la presentación de documentos como parte de su estrategia de casos generalizada. Entre otras cosas, estos podrían afectar los recursos humanos necesarios y el presupuesto del caso.

Las reglas aplicables en materia de divulgación de documentos a menudo son aceptadas por las partes o dispuestas por el Tribunal. Con frecuencia, se hace referencia a las [Reglas de la IBA sobre Práctica de la Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional](#) (2010) a fin de orientar la decisión del Tribunal acerca de si corresponde divulgar documentos y en qué medida.

En el momento en que los Estados tomen conocimiento de una, controversia, deben adoptar las medidas necesarias para identificar y preservar la evidencia. El sistema de mantenimiento de registros del Estado reviste particular importancia durante la etapa de presentación de documentos a fin de controlar los documentos que el Estado ha solicitado y recibido, al igual que los documentos que se le han solicitado al Estado y que ha proporcionado.

La negativa a presentar un documento puede derivar en una solicitud ante el Tribunal para que determine si el documento debería haberse presentado. En el ámbito del procedimiento del CIADI, es práctica habitual que las solicitudes de presentación de documentos se aborden mediante el uso de un calendario Redfern que tiene las siguientes seis columnas que han de ser completadas por las partes y el Tribunal:

1. las solicitudes numeradas de la parte solicitante;
2. los documentos o categorías de documentos solicitados;
3. la supuesta relevancia o importancia de los documentos solicitados;
4. la respuesta o excepción de la parte solicitada a las solicitudes – con frecuencia, supone invocar un deber de confidencialidad, por ejemplo, la relación cliente-abogado o el privilegio del ejecutivo (“executive privilege”);
5. la respuesta a la excepción de la parte solicitante; y

6. el fallo del Tribunal acerca de si corresponde presentar el documento.

La falta de cooperación con la resolución de presentación de documentos de un Tribunal puede redundar en una inferencia adversa contraria a la Parte que no presenta el documento y puede afectar la distribución de costas.

Información adicional sobre divulgación de documentos:

Courtney Lotfi, Documentary Evidence and Document Production in International Arbitration, CILS – Biennial Symposium on International Arbitration and Dispute Resolution, *Transnational Dispute Management* (2014).

Sameer Sattar, Document Production and the 2010 IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration: A Commentary, 14 *International Arbitration Law Review* 210-219 (2011).

IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration (2010).

13- Las actuaciones orales

El Secretariado del CIADI realiza todos los arreglos logísticos a efectos de las audiencias, incluidas la reserva de un lugar y la contratación de un estenógrafo e intérpretes. Si las partes tienen solicitudes especiales en este aspecto, deben llamar la atención del Secretario del CIADI y del Tribunal lo antes posible.

➤ *Certificados de Viaje Oficial*

En algunos casos, los representantes de una o ambas partes deben viajar al lugar de la audiencia. En tal circunstancia, pueden necesitar visados y solicitar Certificados de Viaje Oficial ante el Secretariado del CIADI en virtud de la Regla 31 a fin de obtener los visados. Estos certificados son oficios dirigidos a la embajada pertinente, que certifican que un procedimiento tendrá lugar en virtud del Convenio del CIADI, indican el lugar y las fechas específicos, e identifican a la persona que pretende asistir. Los visados deben solicitarse lo antes posible en aras de evitar problemas de último momento y, posiblemente, la negativa a expedir un visado.

➤ *Carta sobre arreglos logísticos*

Aproximadamente un mes antes de la audiencia, el Secretariado del CIADI les envía una “carta sobre arreglo logísticos” a las partes. El propósito de esta carta consiste en proporcionarles a las partes información acerca de los arreglos logísticos que se han hecho y solicitar la información necesaria para completar los arreglos logísticos restantes.

La información que, por lo común, se proporciona en la carta sobre arreglos logísticos incluye lo siguiente:

- Fechas de audiencia y dirección de la sede—estos se conocen con meses de anticipación, pero la carta de logística sirve de recordatorio;

- Asignación de salas—además de la sala reservada para la audiencia, a cada parte se le asignará una sala privada (“sala asignada a una parte”) que ha de ser utilizada exclusivamente por dicha parte durante la audiencia;
- Transcripción—el Secretariado del CIADI gestiona los servicios de estenografía a efectos de la audiencia. En general, estos servicios incluyen transcripciones en tiempo real, computadoras individuales para seguir las transcripciones (en los idiomas a ser usados en el procedimiento acordados) y copias completas al final de cada día;
- Interpretación—la interpretación puede ser necesaria si hay más de un idioma en el procedimiento o si hay testigos que prestan testimonio en un idioma que no sea el idioma del procedimiento. A solicitud de las partes, el Secretariado del CIADI contrata a intérpretes a través de la red global de intérpretes del Banco Mundial. La interpretación puede ser simultánea o consecutiva. La interpretación consecutiva es inusual, puesto que aumenta el tiempo requerido para la audiencia;
- Fecha y tiempo de organización—las partes tienen acceso a la sala de audiencia y a la sala asignada a una parte uno o dos días antes de la audiencia, de manera que puedan organizar sus materiales y familiarizarse con el lugar;
- Impresión y acceso a Internet—las salas asignados para las audiencias del CIADI ofrecen servicios de impresión y acceso a Internet Wi-Fi a todos los participantes en las audiencias;
- Catering—el Secretariado del CIADI puede ofrecer servicios de catering *in situ* a pedido de las partes;
- Lista de participantes—la carta solicita los nombres de los participantes, incluidos testigos y peritos, así como de las personas que participarán en la organización, las direcciones de correo electrónico de las personas a las que deben enviarse las transcripciones y toda información requerida que aún no se haya proporcionado.

➤ *La reunión organizativa preliminar*

La reunión organizativa preliminar se celebra entre el Tribunal (o el Presidente en nombre y representación del Tribunal) y las Partes. Por lo común, tiene lugar de dos a cuatro semanas antes de la audiencia.

La reunión organizativa preliminar generalmente se celebra por vía de teleconferencia. El Secretariado del CIADI se encarga de la logística de concertar la llamada. Las partes reciben una agenda aprobada por el Tribunal y se les pide que presenten una declaración conjunta que indique los puntos respecto de los cuales lograron llegar a un acuerdo y consigne sus posiciones respectivas acerca de los puntos respecto de los cuales no llegaron a un acuerdo con anterioridad a la reunión.

La agenda típica enumera diversos puntos organizativos, administrativos y logísticos que han de ser objeto de debate, incluidos los siguientes:

- los horarios de inicio y finalización de cada día;
- la cantidad total de horas requeridas por cada parte a fin de presentar su postura;
- la lista completa de participantes de cada parte;
- la secuencia de los alegatos orales;
- los testigos de hecho y los peritos testigos que cada parte desea convocar, el orden en el que desea convocarlos, el tiempo asignado al interrogatorio de testigos y el aislamiento de testigos;

- las necesidades de interpretación y estenógrafos;
- el uso de carpetas de audiencia; y
- la presentación de escritos posteriores a la audiencia y la presentación o declaración sobre costos.

Tanto el Tribunal como las Partes pueden agregar puntos a la agenda si así lo desean.

Durante la reunión, el Tribunal repasará la agenda, y reconocerá y confirmará las posiciones de las partes cuando tengan puntos de coincidencia. Cuando las partes difieren, el Tribunal escuchará la posición de cada parte e intentará encontrar puntos de coincidencia entre ellas. Si las partes todavía no pueden llegar a un acuerdo respecto de un punto, el Tribunal estudiará el punto e informará a las partes de su decisión posteriormente. Los abogados deben estar preparados para explicar su posición respecto de los puntos de disidencia entre las partes.

Luego de la reunión organizativa preliminar, el Tribunal emitirá una resolución o carta para las partes que resuma lo que se acordó durante la reunión y exponga su decisión acerca de las cuestiones no acordadas entre las partes.

Información adicional sobre la reunión organizativa preliminar:

Michael Moser, The ‘Pre-hearing Checklist’ – A Technique for Enhancing Efficiency in International Arbitral Proceedings, 30 *Journal of International Arbitration* 155-159 (2013).

➤ *Organización con anterioridad a la audiencia*

Sobre la base de la información proporcionada por cada parte en respuesta a la carta de logística, se prepararán pases de seguridad para los individuos que participen en la organización a fin de que tengan acceso a la sala de audiencia y a la sala asignada a una parte. Para recoger el pase de seguridad, se necesitará una identificación fotográfica expedida por el gobierno, por ejemplo, un pasaporte.

Por lo común, las partes utilizan el tiempo de organización para transportar y organizar sus documentos en las salas de audiencia y sala asignada a una parte de manera que puedan tener fácil acceso a ellos durante la audiencia. También emplean este tiempo para probar la tecnología, por ejemplo, para las presentaciones PowerPoint que deseen hacer durante la audiencia.

Por lo general, el estenógrafo estará a cargo de la organización este día, en particular, en los casos en los que se requiera una transcripción en tiempo real y aquél deba proporcionarles monitores tanto a cada parte como al Tribunal.

➤ *La audiencia*

Sobre la base de la información proporcionada por cada parte en respuesta a la carta de logística, se les suministran pases de seguridad a los participantes en la audiencia (que no hubieran recogido sus pases a efectos de la organización anteriormente) al momento de su llegada al lugar de la audiencia y previa presentación de una identificación fotográfica.

Un equipo del CIADI, dirigido por el Secretario del Tribunal, asiste a la audiencia a fin de ayudar tanto al Tribunal como a las partes con cualquier cuestión administrativa, procesal o logística que pudiera surgir.

La audiencia le brinda a cada parte la oportunidad de presentar su postura en forma oral ante el Tribunal e interrogar a los testigos de hecho y a los peritos testigos presentados por la parte contraria. El orden de las actuaciones se acuerda durante la audiencia organizativa preliminar. Por lo común, dispone que cada parte presentará su alegato de apertura, seguido del interrogatorio de testigos y luego de peritos, y que la audiencia finalizará con la presentación del alegato de cierre de cada parte.

De acuerdo con lo acordado por las partes, un día de audiencia típico se extiende de 9 a.m. a 5 o 6 p.m. con recesos por la mañana, para el almuerzo y por la tarde. El Secretario del Tribunal controla el tiempo de cada parte de conformidad con el método acordado por las partes, que, por lo general, es el sistema del reloj de ajedrez, según el cual el tiempo se distribuye en partes iguales entre las partes.

- Interrogatorio de testigos: el Presidente del Tribunal le pedirá al testigo que, antes de prestar testimonio, lea la declaración en la que promete ofrecer pruebas veraces (Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje). La manera en la que los testigos han de ser interrogados habrá sido acordada en una resolución procesal o durante la reunión organizativa preliminar. Por lo común, el interrogatorio es limitado en lo que respecta al interrogatorio directo y está compuesto principalmente por el contrainterrogatorio, con un segundo interrogatorio directo y un segundo contrainterrogatorio. En general, no todos los testigos que presentaron declaraciones son convocados a prestar testimonio. Los testigos de hecho son usualmente aislados antes de prestar declaración.
- Interrogatorio de peritos: al igual que los testigos de hecho, los peritos también leen una declaración en virtud de la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje antes de prestar testimonio. El Tribunal puede determinar que el informe pericial habla por sí mismo y proceder directamente al contrainterrogatorio, o bien puede autorizar al perito a dar una presentación ante el tribunal antes de ser sometido a contrainterrogatorio por los consejeros de la parte contraria. Por lo común, los peritos de las partes contrarias prestan declaración por separado, aunque algunos tribunales procuran que los peritos de las partes contrarias presten testimonio al mismo tiempo (lo que se denomina "reunión de peritos" ("*expert conferencing*") o "prueba concurrente" ("*hot-tubbing*"). En general, los peritos no son aislados.

El Secretariado del CIADI hace los arreglos necesarios si hay acceso público a audiencias o *web-casting*. Las partes interesadas en ver una audiencia pueden mirar videos de casos en el sitio web del CIADI. Asimismo, el CIADI se complace en ofrecerles a las partes un recorrido de las instalaciones con anterioridad a la audiencia de modo que conozcan las instalaciones disponibles.

14- Presentaciones y actuaciones posteriores a la audiencia

Si no se resolvieron previamente, el Tribunal analizará las presentaciones y actuaciones posteriores a la audiencia junto con las partes al momento de la conclusión de la audiencia pero antes de su aplazamiento. El Tribunal también puede pedirles a las partes que aborden cuestiones específicas. Otras cuestiones incluirán las siguientes:

- si se introducirán correcciones en la transcripción y la forma en que se procederá a ello, así como el plazo para presentarlas;
- si habrá escritos posteriores a la audiencia y, en caso afirmativo, cantidad, límite de páginas, formato y plazos, y
- si se realizarán declaraciones o presentaciones sobre costos, cantidad de rondas, formato, límite de páginas y plazos.

Los abogados deben estar preparados para expresar sus preferencias con respecto a estos puntos en el momento oportuno.

Normalmente, las presentaciones posteriores a la audiencia están compuestas por escritos posteriores a la audiencia y presentaciones o declaraciones sobre costos. En general, la declaración sobre costos consiste en un documento de una o dos páginas que enumera los costos y los montos abonados en relación con ellos. Las presentaciones sobre costos adoptan la forma de escritos que plantean argumentos en sustento de la solicitud sobre costos de una parte y en contra de la solicitud sobre costos de la parte contraria.

Las partes también pueden pedirle al tribunal que les informe cuánto tiempo pretende tomarse antes de dictar el laudo. La práctica del CIADI consiste en pedirle al Tribunal que les envíe actualizaciones periódicas acerca de su avance a las partes.

➤ *Destrucción de documentos con posterioridad a la Audiencia*

Por lo común, cada parte se lleva los documentos que trajo a la audiencia, aunque puede solicitar la destrucción o el envío vía courier de cualquier material que haya dejado.

15- Cierre del procedimiento

Una vez completada la presentación de las posturas de las partes, el Tribunal declarará cerrado el procedimiento en virtud de la Regla 38(1) de las Reglas de Arbitraje o del Artículo 44(1) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI por medio de una carta. Una vez cerrado el procedimiento, ninguna de las partes puede presentar pruebas adicionales excepto que se cumpla con los requisitos estrictos de la Regla 38(2) de las Reglas de Arbitraje o del Artículo 44(2) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario). No se puede presentar ninguna solicitud de recusación de un árbitro luego del cierre del procedimiento.

16- Decisiones del Tribunal y el Laudo

➤ *Cuestiones de nomenclatura*

El sistema del CIADI sólo cuenta con decisiones o resoluciones y el laudo. Las “decisiones provisionales” son simplemente “decisiones” y el “laudo definitivo” no es más que el “laudo”. Esto se contrapone, p. ej., al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

La emisión de una decisión señala la continuación de un procedimiento, mientras que el laudo marca el fin de un procedimiento. A modo de ejemplo, cuando el procedimiento se bifurca entre la jurisdicción y el fondo, la decisión sobre jurisdicción implica que el Tribunal concluyó que goza de jurisdicción y es competente para analizar el fondo del caso. Por el contrario, el laudo sobre jurisdicción significa que el Tribunal concluyó que no tiene de jurisdicción respecto de una controversia y no puede ocuparse del fondo, por lo tanto se da por concluido el procedimiento.

➤ *Decisiones versus Resoluciones Procesales*

No hay distinción formal entre fallos en forma de decisiones o en forma de resoluciones procesales. En la práctica, los fallos sobre puntos de sustancia suelen emitirse como decisiones, mientras que los fallos sobre cuestiones de procedimiento suelen emitirse como resoluciones.

➤ *El Laudo*

Cuando el laudo está listo, el Secretariado del CIADI les envía copias certificadas a las partes y guarda el original en los archivos del Centro. La fecha oficial del laudo es la fecha de su envío a las partes. Cualquier parte puede pedirle al Secretariado del CIADI copias adicionales del laudo en el caso de ser necesario. Con arreglo al Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y a la Regla 22(2) o el Artículo 53(3) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), el Secretariado del CIADI no puede publicar el laudo sin el consentimiento de ambas partes, pero puede poner fragmentos del laudo a disposición del público. En la práctica, el CIADI les pide permiso a las partes para publicar el laudo y, en caso negativo, prepara y publica fragmentos.

Durante la etapa del laudo, pueden surgir cuestiones de confidencialidad y transparencia. El Estado puede recibir preguntas y debe responder en consonancia con su enfoque generalizado hacia la transparencia y la estrategia de medios. En ocasiones, las partes le piden al tribunal que curse notificación temprana (por lo general, de varios días) de que se dictará un laudo sobre el fondo, de manera que puedan asegurarse de que el personal necesario esté disponible para leer el laudo y considerar los pasos a seguir sin demora. Esto también le permite a la Demandada asegurarse de tener un vocero disponible en el supuesto de que surjan preguntas de los medios acerca del laudo.

17- La fase posterior al laudo

Los representantes del Estado y sus consejeros deben leer el laudo tan pronto como se dicte e indagar en su sentido y consecuencias. En función de esto, es posible que el Estado desee redactar un plan de acción que especifique los pasos a seguir a fin de ejecutar el laudo, cumplir con el laudo o iniciar procedimientos posteriores al laudo. Los recursos posteriores al laudo disponibles en todo caso en virtud del Convenio del CIADI son [rectificación](#), [interpretación](#), [revisión](#) o [anulación](#).

Conforme al Artículo 53, todo laudo en virtud del Convenio del CIADI es obligatorio, y sus términos deben ser cumplidos por las partes en una controversia. Con arreglo al Artículo 54, cada Estado Contratante del CIADI tiene la obligación de reconocerles a los laudos del CIADI carácter obligatorio y hacer ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones pecuniarias de dichos laudos como si se trataran de sentencias firmes dictadas por sus tribunales. Por ende, el laudo podría ser ejecutado en el territorio del Estado parte en la controversia o en el territorio de otro Estado Contratante del CIADI.

El Estado debe recordar que la ejecución de un laudo en virtud del Convenio del CIADI se rige por la legislación en materia de ejecución de sentencias del Estado en cuyo territorio se pretende ejecutar el laudo de conformidad con el Artículo 54(3).

Si se trata de un caso en virtud del Mecanismo Complementario o de la CNUDMI, el laudo es obligatorio respecto de todas las partes con arreglo al Artículo 52(4) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario). El Estado parte en la controversia puede solicitar los recursos posteriores al laudo previstos en el Artículo 55, 56 and 57 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) y en la legislación del lugar del arbitraje. El Artículo 19 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario)

exige que los procedimientos de arbitraje se celebren exclusivamente en Estados que sean parte en la [Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras](#).

Información adicional sobre procedimientos posteriores al laudo:

Julien Fouret, *Enforcement of Investment Treaty Arbitration: A Global Guide* (Globe Business Publishing 2015).

[Documento de antecedentes sobre el mecanismo de anulación para el Consejo Administrativo del CIADI.](#)

Stanimir Alexandrov, "Enforcement of ICSID Awards: Articles 53 and 54 of the ICSID Convention", in *International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer*, (Christina Bine ed.) (OUP 2009) pp. 322-337.

Conclusión

El Secretariado del CIADI y, en particular, el Secretario del Tribunal del CIADI asignado al caso, pueden responder cualesquiera otras preguntas relativas a la práctica del CIADI. Para información adicional sobre el arbitraje del CIADI y explicaciones detalladas acerca de cada paso del proceso, véase el [sitio web del CIADI](#).

Información general sobre el arbitraje:

Chiara Giorgetti, *Litigating International Investment Disputes: A Practitioner's Guide* (Brill Nijhoff 2014).

Jeremy K. Sharpe, "Representing a Respondent State in Investment Arbitration", in *Litigating International Investment Disputes*, (Chiara Giorgetti ed.) (Editorial Martinus Nijhoff 2014), págs. 41-79.

Thomas Webster, *Handbook of Investment Arbitration: Commentary, Precedents and Models for ICSID Arbitration* (Sweet & Maxwell 2012).

Lucy Reed, Jan Paulsson and Nigel Blackaby, *Guide to ICSID Arbitration* (2nd ed.) (Kluwer Law International 2011).

Christoph Schreuer y otros, *The ICSID Convention: A Commentary* (2nd ed.) (CUP 2009).

Richard Happ y Noah Rubins, *Digest of ICSID Awards and Decisions: 1974-2002* (OUP 2013).

Richard Happ y Noah Rubins, *Digest of ICSID Awards and Decisions: 2003-2007* (OUP 2009).